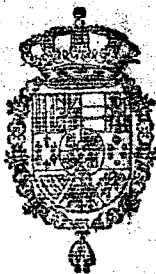


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Hacienda

Real decreto nombrando Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado a D. Félix Benítez de Lugo y Rodríguez y a D. Manuel Reyes de la Monja.—Página 1002.

Ministerio de Fomento

Reales decretos nombrando, en ascenso de escala, Ingenieros jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefes de Administración de tercera clase, a D. José Serrano Lloverás, D. Federico Keller Mezquiriz, D. Enrique Latre Gómez y D. Pedro Montaner y López.—Página 1002.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden circular disponiendo que los Presidentes de las Audiencias cuiden de que por los Jueces de primera instancia e instrucción se facilite cuanto sea posible el cumplimiento de lo mandado por el Real decreto de 25 de Septiembre de 1902, respecto a la presencia de los alumnos de Medicina legal en las autopsias forenses.—Página 1002.

Ministerio de Hacienda

Real orden prorrogando por quince días la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Félix de Gregorio y Villota, Ingeniero industrial afecto a la Inspección de Hacienda de Valencia.—Páginas 1002 y 1003.

Ministerio de la Gobernación

Real orden disponiendo se convoque al Cuerpo de Médicos titulares para la renovación parcial de su Junta de

gobierno y Patronato.—Página 1003.
Otra ampliando hasta el 31 de Diciembre del año actual el plazo para solicitar la inscripción de las Sociedades obreras y patronales en el Censo de Asociaciones, que está formando el Instituto de Reformas Sociales.—Página 1003.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Reales órdenes resolviendo los expedientes incoados en virtud de instancias de los Ayuntamientos que se mencionan sobre creación de Escuelas.—Páginas 1003 a 1006.

Otra declarando monumento arquitectónico artístico la portada de la derruida iglesia de San Miguel, sita en la ciudad de Jaén.—Páginas 1006 y 1007.

Ministerio de Abastecimientos

Real orden aprobando la relación de buques requisados, que se publica, para la importación de 170.000 toneladas de trigo argentino, adquiridas por el Gobierno, y encargando al Comité de Tráfico marítimo dicte las órdenes oportunas para que el servicio de que se trata se realice de modo que el precitado cereal se reciba en España antes del 1.º de Abril del año próximo.—Páginas 1007 y 1008.

Otra relativa a declaraciones juradas que deben remitir todos los fabricantes y comerciantes del Reino, afectados por la Real orden de 8 del mes actual al Presidente del Comité de Pieles, Cueros y Calzado.—Página 1008.

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Reglamento de la Navegación aérea civil, anexo al Real decreto de 25 de los corrientes.—Página 1008.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de

Administración.—Anunciando concurso para proveer el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Valls (Tarragona).—Página 1010.
Anunciando haber sido nombrados don Oscar Avila Bernabeu y D. Antonio Velasco Damas, Contadores de fondos de los Ayuntamientos de Badajoz (Barcelona) y Montilla (Córdoba).—Página 1010.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a las cátedras de Lengua y Literatura españolas vacantes en las Universidades de Murcia y Oviedo.—Página 1010.

Disponiendo que a D. José Velasco García, D. Félix Santamaría Andrés y D. Manuel Ferrándiz Torres se les considere como opositores a la cátedra de Historia de España vacante en la Universidad de Salamanca. Página 1010.

Anunciando que dentro del término legal se han presentado las instancias de los aspirantes que se mencionan para tomar parte en las oposiciones a la cátedra de Patología quirúrgica vacante en la Universidad de Salamanca.—Página 1010.

Idem id. id. en las oposiciones a la cátedra de Análisis matemático vacante en la Universidad de Valencia. Página 1010.

Idem id. id. en las oposiciones a la Cátedra de Historia crítica de la Medicina vacante en la Universidad Central.—Página 1011.

Idem id. id. en las oposiciones a la cátedra de Elementos de cálculo infinitesimal vacante en la Universidad de Zaragoza.—Página 1011.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en el Colegio de Niñas Huérfanas de Cuellas (Segovia).—Página 1011.

FOMENTO.—Dirección general de Obras Públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones de subastas de obras de carreteras.—Página 1011.

Camino vecinales.—Declarando de util-

idad pública el puente económico sobre el Arroyo de la Adelfilla, en el camino vecinal que de Peñarrubia conduce a la estación del Chorro, provincia de Málaga.—Página 1011.
Servicio Central Hidráulico.—Abriendo información pública sobre el proyecto de pantano de la Cuerda del Pozo, provincia de Soria.—Página 1012.
INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones

que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE la Sociedad de Minas de Manganeso "El Chorrillo"; Sociedad Eléctrica de Cazorla; Ilustre Colegio Notarial del territorio de Pamplona; Compañía general de Tabacos de Filipinas, y Banco de España (Albacete). — SANTORAL. — ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península e Islas Baleares durante el mes de Octubre próximo pasado.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Escalaforos de Ayudantes del Servicio Agronómico.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, en segundo turno de antigüedad, a D. Félix Benflez de Lugo y Rodríguez, que se halla y continúa excedente, y a D. Manuel Reyes de la Monja, que son actualmente Jefes de Negociado de primera del expresado Cuerpo, para ocupar la vacante producida por el fallecimiento de D. Pedro Gregorio de Diego y Gutiérrez.

Dado en Palacio a veinticinco de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

GABINO BUGALLAL.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por declaración de supernumerario de D. Ángel Ochotorena y Trujillo; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. José Serrano Lloverés.

Dado en Palacio a veintiocho de

Noviembre de mil novecientos diez y nueve

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

ABILIO CALDERÓN.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por continuar en situación de supernumerario D. José Serrano Lloverés; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Federico Keller Mezquiriz.

Dado en Palacio a veintiocho de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

ABILIO CALDERÓN.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por continuar en situación de supernumerario D. Federico Keller Mezquiriz; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Enrique Latre Gómez, Secretario del Consejo de Administración del Canal de Isabel II, cuyo cargo continuará ejerciendo.

Dado en Palacio a veintiocho de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

ABILIO CALDERÓN.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por continuar en situación de supernumerario D. Enrique Latre Gómez; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Pedro Montaner y López.

Dado en Palacio a veintiocho de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

ABILIO CALDERÓN.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Autorizada por Real decreto de 25 de Septiembre de 1902 la presencia de los alumnos de Medicina legal en las autopsias forenses siempre que el Juez competente o el Médico forense no encuentren inconveniente en ello, así como la asistencia del Catedrático de aquella asignatura, para dar lecciones sobre los casos de autopsia; y estimando de suma importancia esta función docente, que debe ser frecuente en tanto que no menoscabe el supremo interés de la Justicia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cuide V. I. de que por los Jueces de primera instancia e instrucción se facilite cuanto sea posible el cumplimiento de lo mandado, mientras la severidad de las diligencias judiciales no sea un verdadero obstáculo, a fin de que los Catedráticos de Medicina legal, con sus alumnos, obtengan la enseñanza ventajosa que persiguen asistiendo a la verificación de autopsias en los depósitos judiciales de cadáveres, en la forma prevenida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1919.

AMAT

Señor Presidente de la Audiencia de

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Félix Gregorio y V.

Nota, Ingeniero industrial afecto a la Inspección de Hacienda de Valencia, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I., y de acuerdo con lo ordenado en el art. 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorogar por quince días, con abono de medio sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1919.

P. S.,
ARGUELLES

Señor Delegado de Hacienda en Valencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse, según ha propuesto la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, para la renovación parcial reglamentaria, a elegir cuatro vacantes de Vocales propietarios y cinco de Vocales suplentes, en la forma que determinan los artículos 97 al 99 de la Instrucción general de Sanidad y las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 10 de Noviembre de 1906.

Vistos asimismo los artículos 97 al 99 de la precitada Instrucción,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Médicos titulares para la renovación parcial de su Junta de Gobierno y Patronato, con arreglo al párrafo 3.º, artículo 99 de la Instrucción general de Sanidad.

2.º Que en la forma que prescribe la Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, GACETA del 13, se proceda por dicho Cuerpo a elegir cuatro Vocales propietarios y cinco Vocales suplentes, que deben sustituir en su Junta de Gobierno a los que han de cesar en la misma por haber cumplido el tiempo reglamentario y cubrir las vacantes que en ella existan, pudiendo ser reelegidos los que cesan.

3.º Que las listas y papeletas a que se refiere el artículo 5.º de las Ordenanzas citadas se remitan en las capitales de provincia donde hubiere varios Subdelegados de Medicina al más antiguo de éstos, y que la elección en las capitales pueda verificarse, si conviene, en un solo local

4.º Que los Subdelegados y representantes de la Junta que presiden la votación podrán entregar en el acto de la misma cédulas para emitir su sufragio a los que, no figurando en las listas, justifiquen pertenecer al Cuerpo de Titulares, con la presentación del recibo de pago de cuotas a la Junta de Patronato.

5.º Que la votación para elegir Compromisario en cada partido judicial se verifique el día 7 de Diciembre del corriente año, y la de Vocales y Suplentes por los Compromisarios, en las capitales de las provincias, el día 14 del mismo mes.

Y 6.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la GACETA y Boletines Oficiales de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Con objeto de que puedan solicitar su inclusión en el Censo de Asociaciones que está formando el Instituto de Reformas Sociales todas aquellas Sociedades patronales y obreras que se crean con derecho a figurar en él, y vista la propuesta que en tal sentido ha hecho el Instituto a este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se amplíe hasta el 31 de Diciembre del corriente año el plazo para solicitar las mencionadas inclusiones, determinado por la Real orden de 30 de Octubre último.

2.º Que se consideren asimismo ampliados en la misma proporción los plazos marcados en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 14 de Octubre próximo pasado; y

3.º Que la presente disposición se inserte en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de cada provincia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Gobernador civil de...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Castro de Rey (Lugo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Castro de Rey (Lugo), solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en el lugar de La Iglesia, de la parroquia de Prevesos, alegando que no existe allí medio alguno de enseñanza, y los niños no pueden concurrir a las Escuelas más próximas a causa de la distancia y las dificultades del camino, ofreciendo el edificio necesario para la instalación y vivienda del Profesor y el mobiliario y material pedagógico necesarios.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela de que se trata:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Castro de Rey, constituyendo un nuevo distrito en el lugar de La Iglesia, de la parroquia de Prevesos, con una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de El Pueyo de Araguás (Huesca) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de

Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Araguás (Huesca) solicita que la actual Escuela de temporada que alterna entre los pueblos de El Pueyo de Araguás y Araguás se asigne con carácter permanente al primero, y que se cree una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, para Araguás.

Fundá su pretensión en que por la distancia entre los dos pueblos y las dificultades del camino, los niños de uno no pueden concurrir a recibir enseñanza en el otro, y ofrece un edificio en condiciones para la instalación de la nueva Escuela y el mobiliario y material pedagógico prevenido.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que la distancia entre los dos pueblos mencionados es de cinco kilómetros:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

La Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de que se trata, en el sentido de asignar definitivamente la Escuela de temporada que hoy funciona a El Pueyo de Araguás y crear una de asistencia mixta, servida por Maestra, en Araguás."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cortillas (Huesca) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Cortillas (Huesca) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Sasa alegando que los niños no pueden concurrir a la Escuela de Cortillas, que es la más

próxima, a causa de la distancia de seis kilómetros y las dificultades del camino, y ofrece un edificio en condiciones para su instalación y vivienda del Profesor y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar:

Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Cortillas, constituyendo un nuevo distrito en Sasa, con una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de San Martín de Llémana (Gerona) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de San Martín de Llémana (Gerona) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, para Granollers de Rocacorba, alegando la distancia de siete kilómetros que separa a este pueblo de la Escuela más próxima por caminos accidentados, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar, se oiga a este Consejo:

Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de San Martín de Llémana, creándose una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en su agregado Granollers de Rocacorba."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Villanueva de Cameros (Logroño) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Villanueva de Cameros (Logroño) solicita una Escuela de niñas y la conversión en una de niños de la de asistencia mixta que tiene, alegando el censo escolar con que cuenta, que excede de cien niños de los que 80 corresponden al casco, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que tan crecido número de niños comprendidos en la edad escolar no pueden ser atendidos en una sola Escuela:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Villanueva de Cameros, como se pretende, siempre que con ello no queden desatendidas peticiones análogas de pueblos que carezcan de todo medio de instrucción."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arre-

glo escolar para la erección de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Colunga (Oviedo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Colunga (Oviedo), con el informe favorable de la Junta local, solicita la erección de una Escuela de niños en la Parroquia de Pernús, y la conversión de la de asistencia mixta que tiene en unitaria de niños, alegando que cuenta con una crecida población escolar para un solo Centro de enseñanza, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Inspección opina que no procede acceder a lo que se solicita, puesto que aun teniendo por cierta la matrícula que se acredita a la Escuela de Pernús, dividida en dos turnos, uno por la mañana y otro por la tarde, da una asistencia que puede atender un solo Maestro.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que es excesiva la asistencia de niños a la Escuela de Pernús:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del referido Municipio de Colunga, en el sentido que se solicita, siempre que por ello no queden preteridas peticiones de pueblos que carezcan de todo medio de instrucción."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la erección de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Barasona (Huesca) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Barasona (Huesca) solicita la erección de una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en Cáncer, fundándose en que se trata de un pueblo que carece de todo medio de enseñanza, y dista de las Escuelas más próximas tres kilómetros, con camino difícil y peligroso para los niños, principalmente en la época de invierno, obligándose a facilitar un edificio en condiciones para su instalación y vivienda de la Profesora y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar:

Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Barasona, constituyendo un nuevo distrito en Cáncer, con una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la erección de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Forcarey (Pontevedra) sobre erección

de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Forcarey (Pontevedra), con informe favorable de la Junta local, solicita la erección de una Escuela Nacional de asistencia mixta, regentada por un Maestro, para la enseñanza de los niños de los pueblos de Alfonsín, Devesa de Arriba y Devesa de Abajo, que tienen más de 400 habitantes y pertenecen a la Parroquia de Presqueiras, pues por el aislamiento en que se hallan y distancia de cerca de dos kilómetros de caminos intransitables para criaturas de tan pocos años, especialmente en invierno, por las frecuentes inundaciones, tienen los niños que recorrer con inminente peligro dicha distancia para llegar a las Escuelas o quedar analfabetos; comprometiéndose el Ayuntamiento a proporcionar edificio destinado a Escuela con vivienda para el Profesor y el material pedagógico necesario.

La Inspección, por conocer la situación en que se encuentran y distancia a que se hallan los diversos lugares de Presqueiras, opina que la erección de la Escuela sería de gran utilidad, siempre que la modificación del distrito se hiciese en la forma siguiente:

1.º Que la actual Escuela de niñas de Presqueiras, situada en Ratel-Cernadelo, sea trasladada a Alfonsín u otro de los lugares más céntricos de la parroquia.

2.º Que se disgreguen de distrito de Presqueiras las entidades de Ratel, con 46 habitantes; Cernadelo, con 120; Devesa de Arriba, con 102, y Devesa de Abajo, con 66, formando con ellos un distrito escolar aparte, que, por no alcanzar a 500 habitantes, quedaría con derecho a una Escuela mixta; y

3.º Que se cree dicha Escuela servida por Maestro, que habría de situarse en los lugares de Cernadelo o Ratel.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Esta Comisión, teniendo en cuenta el razonado informe de la Inspección, es de parecer que se acceda a la modificación del Arreglo escolar del Municipio de Forcarey en los términos que en aquél se propone."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la erección de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cervantes (Lugo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Cervantes (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Lamas, para este pueblo y los de Pandelo, Horta, Bolois, Robredo, Trigais y Chandeiro, alegando que carecen de todo medio de enseñanza y distan de las Escuelas más próximas de cuatro a ocho kilómetros, y ofrece edificio en condiciones para su instalación y vivienda del Profesor y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar:

Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Cervantes, constituyendo un nuevo distrito en Lamas, con una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, para este pueblo y los de Pandelo, Horta, Bolois, Robredo, Trigais y Chandeiro."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cervantes (Lugo) sobre la creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Cervantes (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Castelo, para este pueblo y los inmediatos de Pombeiro, Pereira, Bustelo, Barra, Villalún y Río, alegando que todos ellos carecen de medios de enseñanza y distan de las Escuelas más próximas ocho kilómetros, y ofrece edificio en condiciones para su instalación y vivienda del Profesor y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar:

Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Cervantes, constituyendo un nuevo distrito en Castelo, con una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, para este pueblo y los de Pombeiro, Pereira, Bustelo, Barra, Villalún y Río."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Castro de Rey (Lugo), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Castro de Rey (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Santa Comba, alegando que

se trata de un grupo de población que carece de todo medio de enseñanza, y los niños no pueden concurrir a las Escuelas más próximas a causa de la distancia y los peligros del camino, y ofrece un edificio en condiciones para su instalación y vivienda del Profesor y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga el parecer de este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar:

Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Castro de Rey, constituyendo un nuevo distrito en Santa Comba, con una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre declaración de Monumento arquitectónico artístico de la portada de la derruida iglesia de San Miguel, sita en Jaén:

Resultando que el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, cumplimentando acuerdo tomado por dicha Corporación, y por conducto del Gobernador civil de la provincia, solicitó de este Ministerio la declaración de Monumento artístico de la portada de la derruida iglesia de San Miguel, situada en esta ciudad, acompañando al efecto una fotografía de la parte de edificio cuya declaración de Monumento artístico se solicita:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Junta Superior de Excavaciones, conforme a lo que preceptúa la ley de 4 de Marzo de 1915 y el Real decreto de 24 de Agosto de 1917, esta docta entidad, teniendo en cuenta que se trata de una interesante portada del Renacimiento, probable-

mento obra de Andrés Valdevira, fechada en 1561, cuya destrucción o desaparición sería muy lamentable para la Historia de la Arquitectura patria. propuso la declaración de Monumento arquitectónico artístico de la referida portada.

De conformidad con el dictamen de la citada Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se declara Monumento arquitectónico artístico, de conformidad con la ley de 4 de Marzo de 1915, la portada de la derruida iglesia de San Miguel, sita en la ciudad de Jaén, por ser un ejemplar importante del Renacimiento, obra atribuida a Andrés de Valdevira y costeada por el Obispo D. Diego de los Cobos, la cual será inscrita como tal Monumento en el catálogo y registro censual que lleva la Junta Superior de Excavaciones, con la fecha de la presente Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo, en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el artículo 3.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.º Que caso de acogerse el propietario del edificio declarado Monumento arquitectónico artístico a los beneficios que constan en los artículos 4.º al 8.º de la citada ley, antes de resolver emitirán informe sobre dichos particulares las Reales Academias de la Historia y Bellas Artes de San Fernando y la Junta de Construcciones civiles de este Ministerio.

4.º Que de la Real orden declarando Monumento arquitectónico artístico la portada de la derruida iglesia de San Miguel, de Jaén, se den traslados a los señores Gobernador civil y Alcalde Presidente de dicha ciudad y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades; y

5.º Que la instancia y fotografía que forman parte del expediente incoado sean remitidos a Archivo de la Junta Superior, al objeto de la formación de un índice gráfico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUMERO 162.

Imo. Sr.: Vista la relación de buques que propone ese Comité, para importar las 170.000 toneladas de trigo que aproximadamente tiene adquiridas el Gobierno español en la República Argentina; y

Considerando que en aquéllas se han tenido en cuenta los prorrateos de tonelaje respectivos para determinar el que a cada Asociación corresponde aportar en forma equitativa,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Aprobar la relación de buques requisados—que a continuación se inserta—para la importación de 170.000 toneladas de trigo argentino adquiridas por el Gobierno español, y

2.º Encargar a ese Comité que dicte las órdenes oportunas para que el servicio de que se trata se realice de modo que el precitado cereal se reciba en España antes del 1.º de Abril del año próximo, debiendo verificarse la importación con sujeción a las condiciones que a continuación se expresan:

1.ª Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 28 de Septiembre del corriente año, el flete que el Estado abonará por esta importación será el de 150 pesetas tonelada para los buques que hayan salido de España en el mes de Octubre, o salgan en el mes de Noviembre, y para los meses sucesivos ese Comité determinará en cada mes el flete que ha de fijarse al efecto, sin que nunca pueda exceder del anteriormente señalado.

2.ª Los Capitanes de los buques requisados para este servicio presentarán por escrito a la Embajada de España en Buenos Aires declaración de estar el buque listo para la carga, la que se efectuará con arreglo a las condiciones generales del River Plate Charter Party, de 1914.

3.ª Este Ministerio comunicará a ese Comité, a la salida de España de cada buque, el respectivo cargador, para que el armador pueda avisar a sus consignatarios en la República Argentina, los que intervendrán de un modo directo en la carga, a los efectos del cómputo de demoras, para su abono, si hubiese derecho a ello. De estas demoras serán responsables directamente los cargadores del trigo, con arreglo a las condiciones del contrato de referencia, firmado en la Embajada de España.

4.ª Al tener noticia de estar cargando un buque requisado en Buenos Aires, este Departamento lo comunicará a V. I. para que notifique a los armadores el puerto de destino del buque, procurándose que la descarga se efectúe en el menor número de puertos.

5.ª La descarga se realizará en los puertos de Barcelona, Valencia, Sevilla, Bilbao y Santander, a razón de 500 toneladas diarias; y en los demás puertos, con arreglo a las costumbres en ellos establecidas, no pudiendo en ningún caso ser inferior a 300 toneladas diarias. El tiempo de plancha en puertos nacionales se empezará a contar desde el momento en que el buque haya llegado a puerto, y esté habilitado por la Aduana para las operaciones de descarga. Si para ello se necesitare algún gabarrajé, los gastos que origine esta operación serán de cuenta de los receptores del trigo, que los satisfarán a la vez que reciban la mercancía, para que el Ministerio pueda abonarlos al armador al mismo tiempo que el flete.

6.ª Las demoras que puedan ocasionarse en la descarga de los buques serán abonadas a los armadores a razón de dos pesetas por tonelada de peso muerto y día, por los receptores del trigo, que las satisfarán al mismo tiempo que reciban la mercancía, para que el Ministerio pueda abonarlas al armador, a la vez que el flete.

7.ª El abono del flete y demoras será hecho por el Ministerio de Abastecimientos a la presentación de las facturas correspondientes por el armador del buque, una vez terminada la descarga.

8.ª Las Asociaciones de Navieros quedan autorizadas para sustituir los buques requisados por otros del mismo o mayor tonelaje, y que estén en condiciones de realizar el servicio en la misma fecha que deban efectuarlo los que hayan sido sustituidos.

9.ª Si algún buque no pudiera realizar el servicio en la fecha en que debe desempeñarlo, la Asociación a que pertenezca queda obligada a sustituirlo por otro de las mismas condiciones, y en situación que permita salga de España en la fecha fijada.

10.ª La Asociación de Navieros del Mediterráneo queda obligada a importar en sus buques o en buques arrendados, y en el plazo determinado para la importación, la cantidad de 24.000 toneladas que por prorrateo le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento y efectos oportunos.

que guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1919.

C. DE SAN LUIS

Señor Subsecretario de este Ministerio. Presidente del Comité del Tráfico Marítimo.

Moción que se cita en la precedente Real orden número 152.

Facilitando el servicio de importación de trigo.

	Toneladas
Por España número 6 (primer viaje).....	7.000
Arantzazu	2.200
España núm. 4 (primer viaje).....	3.000
España núm. 2 (primer viaje).....	4.500
Azpettia	3.000
Ollargan	2.800
	<hr/>
	22.500

Barques que saldrán de España en el corriente mes.

Por Onton.....	4.000
Guipúzcoa	3.200
Wenceslao	2.800
Mar del Norte.....	3.500
Cabo Tres Forcas.....	3.000
España número 6 (segundo viaje).....	7.000
España núm. 1 (primer viaje).....	3.000
Marqués de Chávarri.....	4.000
Pragada Antonia Mumbriá... Viuda Lhusa.....	4.000 2.650
Goñeta J. Lhusa Puig.....	1.400
	<hr/>
	38.250

Barques que saldrán de España en el mes de Diciembre.

Por Algoritoño.....	3.200
Claudio	3.300
Rosario	4.000
España número 2 (segundo viaje).....	4.500
España número 4 (segundo viaje).....	3.000
Mouro	3.500
Victor Chávarri.....	4.000

El velero que designará la Asociación Navegación Libre Española.....

	2.000
	<hr/>
	27.500

Barques que saldrán de España en el mes de Enero.

Por Sebastián.....	3.700
Manu	5.500
Arraiz	4.000

Barques que designará nominalmente la Asociación de Navieros de Bilbao.....

	14.550
	<hr/>
	17.750

La Asociación del Mediterráneo transportará en sus barques o en otros fletados,

en las circunstancias actuales de huelga del personal marítimo no permitiendo disponer de aquéllos...

podrán requisadas las

	24.000
--	--------

	Toneladas
terceras partes del cargamento de todos los buques de las Compañías Transatlántica y Pinillos, de la línea de la Argentina, que podrán conducir.....	30.000
Total.....	170.000

Madrid, 20 de Noviembre de 1919. El Secretario, Presidente del Comité del Tráfico Marítimo, R. de Viguri.

REAL ORDEN NUMERO 163.

Hmo. Sr.: Vista la moción que el Comité de pieles, curtidos y calzado ha dirigido a este Ministerio, en la que se exponen los inconvenientes que aquél tiene que vencer para la formación de la estadística de la producción, existencia y consumo de primeras materias y productos elaborados que obran en el país, según le está encomendado en el apartado c) del número 2.º de la Real orden fecha 8 del corriente mes, e interesando en su consecuencia que a los efectos de poner en práctica preceptos indispensables e inmediatos de su reglamentación interior a tal respecto, se adopten disposiciones por las cuales la aportación de los datos estadísticos de que se trata pueda tener inmediata efectividad, y que la remisión de los mismos por los elementos interesados se realice de una manera periódica con objeto de poder fijar con pleno conocimiento el excedente que hubiere entre la producción y el consumo, con cargo al cual han de realizarse las exportaciones; y

Considerando atendibles las razones expuestas por el citado Comité en la moción de referencia, que fué acordada por unanimidad en la sesión celebrada el día 21 del mes actual,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Comité de pieles, curtidos y calzado, se ha servido disponer:

1.º Que todos los comerciantes y fabricantes del Reino afectados por la Real orden de 8 del corriente, deberán dirigir al Presidente del Comité de pieles, cueros y calzado declaración jurada de sus existencias el día 30 de cada mes, con detalle de los aumentos o disminuciones de las mismas, con relación a la declaración anterior, indicándose la procedencia de los aumentos y el destino al mercado nacional o al extranjero, así como los almacenes en donde tengan depositadas dichas existencias.

2.º Que las declaraciones juradas, peticiones, consultas y reclamaciones

que se hagan al Comité deberán formalizarse por escrito y dirigirse al Presidente del mismo, en el domicilio del Comité de pieles, curtidos y calzado, Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, quien las trasladará para su conocimiento, examen y decisión, a la Sección que corresponda.

3.º Que por todos los Municipios de España se envíe nota al Comité de pieles, curtidos y calzado, el día 30 de cada mes, del ganado sacrificado en los Mataderos u otros sitios adecuados, a los fines de conocer las pieles en bruto de ganado vacuno, cabrío y lanar que se produzcan en la Nación; y

4.º Que la presente Real orden deberá empezar a cumplirse por todos los interesados el día 30 del mes de Noviembre actual, a excepción de los productores y almacenistas que ya hayan remitido al Comité de pieles, curtidos y calzado, antes de dicho día, la relación jurada que previene el número 7.º de la citada Real orden de 8 del corriente mes, los cuales no deberán repetir dichas relaciones juradas de existencias sino a partir del día 30 de Diciembre próximo, inclusive.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1919,

C. DE SAN LUIS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Reglamento de la Navegación aérea civil, anexo al Real decreto de 25 de los corrientes.

CAPITULO I

MATRÍCULA DE LAS AERONAVES

Artículo 1.º Podrán inscribirse en la matrícula de aeronaves las que pertenezcan a quien disfrute de la nacionalidad española.

La aeronave que pertenezca a una persona jurídica legalmente constituida en España, podrá también inscribirse en la matrícula, cuando dicha persona jurídica española tenga su principal centro de actividad comercial en España y su Director, y por lo menos dos terceras partes de sus miembros gestores o de administración, sean de nacionalidad española.

Las instancias solicitando la matrícula de aeronaves se dirigirán al Ministro de Fomento.

Art. 2.º La aeronave matriculada en España no podrá estarlo simultáneamente en otro país.

En las instancias mencionadas en el artículo anterior, se manifestará cuál sea respecto del particular la situación de las aeronaves de que se trate, acreditando, en su caso, la cancelación de inscripción anterior en cualquier matrícula extranjera.

Art. 3.º Los certificados de matrícula se concederán por el Ministerio de Fomento, y una vez que la matrícula haya tenido lugar, se asignará a cada aeronave una marca de matrícula.

Art. 4.º Los derechos de matrícula serán de 100 pesetas.

Art. 5.º Al cambiar de propietario una aeronave matriculada, su certificado de matrícula continuará teniendo validez hasta que al nuevo propietario se le expida el suyo, que habrá de solicitarse en el plazo de quince días.

CAPITULO II

AUTORIZACIÓN DEL PERSONAL DE LAS AERONAVES

Art. 6.º Las autorizaciones de que deba estar provisto el personal de toda aeronave se concederán por el Ministerio de Fomento, al cual habrán de dirigirse las instancias oportunas.

Art. 7.º Toda persona que solicite la autorización de piloto para conducir aeronaves de pasajeros o de comercio necesitará:

1.º Someterse a un examen médico, llevado a efecto bajo la inspección del Ministerio de Fomento.

2.º Presentar un certificado de competencia expedido por el Ministerio de Fomento o tener el título de piloto militar o el de piloto expedido por la Federación Aeronáutica Internacional o por quienquiera que en lo futuro sea debidamente facultado para expedirlo.

3.º Aportar prueba bastante de haber practicado vuelos recientes en la clase de aparato para el cual se solicite la autorización, y a falta de dicha prueba, someterse a examen práctico con resultado satisfactorio.

Art. 8.º Toda persona que solicite la autorización de piloto para volar con aeronaves distintas de la de pasajeros o de comercio, habrá de presentar alguno de los documentos mencionados en el número segundo del artículo anterior.

Art. 9.º Toda persona que solicite la autorización de observador para aeronave de pasajeros o de comercio, necesitará:

1.º Someterse a un examen médico, llevado a efecto bajo la inspección del Ministerio de Fomento.

2.º Presentar un certificado de competencia expedido por el Ministerio de Fomento o por quien para ello esté debidamente facultado.

Art. 10.º Toda persona que solicite la autorización de mecánico para aeronave de pasajeros o de mercancías, necesitará:

1.º Someterse a un examen médico, llevado a efecto bajo la inspección del Ministerio de Fomento.

2.º Presentar prueba de conocimientos y práctica bastantes en el manejo de motores de aeronaves.

3.º Someterse, si fuera necesario, a examen teórico y práctico con resultado satisfactorio.

Art. 11.º Toda persona que solicite autorización para navegar en cualquier otro concepto como tripulante de una aeronave habrá de llenar las condiciones que respecto del particular se fijan por el Ministerio de Fomento.

Art. 12.º Los titulares de autorizaciones habrán de someterse periódicamente a exámenes médicos ulteriores.

Art. 13.º Las autorizaciones de piloto tendrán validez por el plazo de seis meses y las demás por el de un año, considerándose caducadas unas y otras cuando no hayan sido revalidadas en el Ministerio de Fomento dentro de los plazos mencionados.

Art. 14.º Por toda autorización y toda revalidación de las mencionadas en este capítulo, se satisfarán como derechos 10 pesetas.

En el caso de que algún interesado necesitara someterse al examen práctico mencionado en el art. 7.º, número 3, o en el art. 10.º, número 3, se percibirá además un derecho adicional de 25 pesetas.

CAPITULO III

CERTIFICADOS DE SEGURIDAD PARA AERONAVES E INSPECCIÓN Y EXAMEN PERIÓDICOS DE LAS DE PASAJEROS

Art. 15.º Los certificados de seguridad relativos a aeronaves de tipo determinado, que en este Reglamento se designará como aeronave-tipo, se expedirán por el Ministerio de Fomento, de conformidad con las disposiciones del presente capítulo.

Art. 16.º Una vez expedido el certificado de seguridad para un tipo de aeronave, toda otra aeronave de dicho tipo será inspeccionada en cuanto a su seguridad por empleados del constructor, en forma aprobada por el Ministerio de Fomento. Si la aeronave para la cual se desea el certificado de seguridad concuerda en todo lo esencial con la aeronave-tipo y es de mano de obra y de material satisfactorios, se expedirá por el Ministerio de Fomento el certificado para dicha aeronave. Los derechos de expedición serán de 25 pesetas.

El Ministerio de Fomento adoptará las medidas oportunas para examinar la inspección llevada a efecto por los empleados del constructor, y si, a su juicio, el resultado del examen lo aconsejara, dispondrá se practique nueva inspección por el Delegado o los Delegados debidamente autorizados por él. Después de esta segunda inspección, resolverá expedir o negar el certificado de seguridad para la aeronave objeto de la inspección, o negar iguales certificados para otras aeronaves del mismo tipo construidas o que hubieran de construirse por el mismo constructor particular.

Art. 17.º El Ministerio de Fomento expedirá, en las condiciones que por el mismo se establezcan, las autorizaciones necesarias a los Delegados mencionados en el artículo anterior.

Art. 18.º No se concederá el certificado de seguridad para ninguna aeronave-tipo mientras no se hayan cumplido los requisitos siguientes:

1.º Que en lo que a la seguridad se refiere, los planos hayan sido aprobados por el Ministerio de Fomento.

2.º Que la construcción haya sido

aprobada en lo que respecta a la mano de obra y al material empleado.

3.º Que en los vuelos de experiencias se haya probado satisfactoriamente, de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Fomento, que la aeronave ofrece seguridad para el fin a que se la destina.

Art. 19.º Toda aeronave habrá de ser inspeccionada y examinada, certificándose su seguridad por persona designada por el propietario o por quien tenga el uso de la aeronave, y habrá de obtener autorización a los fines mencionados en este capítulo, en los plazos que fije el Ministerio de Fomento.

Art. 20.º La aeronave objeto de la inspección, del examen y del certificado previstos en los artículos anteriores, será inspeccionada por Delegados autorizados por el Ministerio de Fomento. Este podrá revocar o suspender el certificado de seguridad de toda aeronave, que, como resultado de la inspección, se estime falta de seguridad.

Art. 21.º Ninguna aeronave de pasajeros que conduzca pasajeros, podrá para viaje alguno sin que previamente haya sido examinada, por lo menos una vez en el día, por persona competente que no sea el piloto de la aeronave, y que a tal fin esté autorizada conforme a este capítulo.

Art. 22.º Si la persona competente mencionada en el artículo anterior considera que la aeronave se halla por todos conceptos en condiciones para realizar el vuelo o los vuelos en proyecto, firmará por duplicado un certificado que lleve el visto bueno de otra persona empleada del propietario, la cual mencione la fecha y hora de tal certificado. A estos efectos será válido el visto bueno del piloto.

El propietario de la aeronave conservará una de las copias; la otra se llevará a bordo.

Art. 23.º El piloto estará obligado a cerciorarse, antes de emprender cualquier vuelo, de que la aeronave se halla, a su juicio, en condiciones satisfactorias, y que no lleva más peso que el determinado en el certificado de seguridad. Respecto del particular, suscribirá el oportuno certificado.

CAPITULO V

MARCAS DE MATRÍCULA Y NACIONALIDAD

Art. 24.º El Ministerio de Fomento determinará la forma de las marcas de matrícula y nacionalidad.

Art. 25.º Las marcas de matrícula y nacionalidad se pintarán en negro sobre fondo blanco (señalándolas por debajo con una raya negra cuando se trate de aeronaves del Estado y comerciales), y en la forma que sigue:

En los aeroplanos la marca se pintará una vez en la superficie baja del plano principal inferior, y una vez en la superficie alta del plano principal superior, estando la cabeza de las letras en el sentido de la punta de dirección. También se pintará a lo largo de cada lado del fuselaje. Cuando el aeroplano no esté provisto de fuselaje, las marcas se pintarán en la barquilla.

En los dirigibles la marca se pintará en ambos lados, cerca de la sección máxima, y en la superficie super-

prior equidistante de los lados. Las marcas laterales habrán de ser visibles desde los lados y desde tierra.

En los globos libres se pintarán dos marcas en su ecuador, tan distantes entre sí como sea posible.

Lo mismo tratándose de dirigibles que de globos libres, las marcas pintadas en los costados habrán de verse desde los lados y desde tierra.

Art. 26. En los aeroplanos y dirigibles la marca de nacionalidad se pintará también a babor y estribor de la superficie baja del plano inferior de la cola o de los equilibradores, según cual fuere el mayor. Se pintará asimismo a ambos lados del timón, y si hay más de uno, en los lados exteriores de los timones de dirección.

En los globos libres, la marca de nacionalidad se pintará en la barquilla.

Art. 27. En los aeroplanos, la altura de las marcas pintadas en las superficies principales será igual a cuatro quintas partes de la cuerda. En el timón habrán de ser tan grandes como resulte posible. La altura de las marcas en el fuselaje o en la barquilla, será igual a las cuatro quintas partes de la altura de la parte más estrecha de la porción de fuselaje o de la barquilla en que la marca se pinte.

En los dirigibles, la marca de nacionalidad pintada en la superficie de la cola, será igual en altura a las cuatro quintas partes del plano de cola, y en los timones, tan grande como resulte posible. La altura de las demás marcas será, por lo menos, de un decavo de la circunferencia en la sección máxima transversal del dirigible.

En los globos libres, la altura de la marca de nacionalidad será igual a las cuatro quintas partes de la altura de la barquilla, y la de las demás marcas por lo menos igual a un decavo de la circunferencia del globo.

En ninguna aeronave necesitará la altura de las letras de las marcas de nacionalidad y matrícula exceder de dos metros y medio.

Art. 28. La anchura de los caracteres será de las dos terceras partes de su altura, y sus trazos tendrán el grueso de un sexto de ésta. Los números y letras se pintarán en tipo compacto y claro, y serán uniformes en estilo y tamaño.

Entre los números y las letras habrá de quedar un espacio igual a la mitad de la anchura de los números o letras.

Art. 29. Cuando se hayan de subrayar letras, el grueso de la rayá será el mismo que el de las letras. El espacio que habrá de quedar entre las letras y la línea será igual al grueso de ésta.

Art. 30. Cuando las marcas de matrícula y nacionalidad figuren juntas, se pintará un guión igual a la anchura de uno de los números o letras, entre una y otra marca.

Art. 31. Las marcas de matrícula y nacionalidad se mostrarán del mejor modo posible, habida cuenta de las condiciones de construcción de la aeronave. Habrán de conservarse despejadas y visibles.

(Continúa)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Valls (Tarragona), por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Esta Dirección general ha acordado se anuncie a concurso su provisión por término de treinta días, descontados los festivos, conforme a los artículos 18 y 19 del Reglamento vigente de 3 de Abril último, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los solicitantes, que deberán reunir y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios debidamente autorizada, y la justificación de los méritos que aleguen; advirtiéndose que dejarán de ser cursadas las que no sean acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas condiciones.

Madrid, 29 de Noviembre de 1919.
El Director general, José Estévez.

En virtud de los concursos anunciados en este periódico oficial, han sido nombrados, respectivamente, Contadores de fondos de los Ayuntamientos de Badalona (Barcelona) y Montilla (Córdoba), D. Oscar Avila Bernabeu y D. Antonio Velasco Damas.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 3 de Abril último.

Madrid, 29 de Noviembre de 1919.
El Director general, José Estévez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Lengua y Literatura españolas, vacantes en las Universidades de Murcia y Oviedo, fué nombrado por Real orden de 30 de Octubre próximo pasado.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes, que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición: D. Antonio Sánchez y Sánchez, D. Francisco Talón y Martínez, D. José Ramón Lomba y de la Pedraja, D. Cristóbal Pellejero Soteras, D. José Ignacio Valentí Fostera, D. Pedro Tomás Hernández Redondo, D. Ricardo Espinosa Maeso, D. Antonio García Boixa, D. Joaquín García Naranjo, D. Agustín López González, D. Julio Milego Díaz, don Francisco Nabot y Tomás, D. Jacinto de la Riba Silva, D. José Velasco y García.

3.º Que queda excluido de estas oposiciones el señor D. Emilio Alascos García, por no justificar que reúne las condiciones a que se refiere el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del expresado Reglamento.

Madrid, 10 de Noviembre de 1919.
El Subsecretario, Bullón.

Ilmo. Sr.: Habiendo justificado los señores D. José Velasco García, D. Félix Santamaría Andrés y D. Manuel Ferrándiz Torres que reúnen las condiciones exigidas por el Real decreto de 8 de Abril de 1910,

La Subsecretaría de mi cargo, teniendo en cuenta que está subsanado el defecto de que adolece la documentación que tenían presentada solicitando tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Historia de España, vacante en la Universidad de Salamanca, y que motivó la exclusión acordada en 4 del corriente mes y año, ha dispuesto que se les considere como opositores a dicha Cátedra y que se remitan a V. S. las instancias y documentos de los señores D. José Velasco, D. Félix Santamaría y D. Manuel Ferrándiz. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1919.—El Subsecretario, Bullón.

Señor D. Carlos Groizard, Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Historia de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Nombrado por Real orden de 7 de Noviembre del corriente año, GACETA del 10, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la Cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Universidad de Salamanca.

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del término legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen: D. Francisco Díez Rodríguez, D. José Tomás López Trigo, D. Luis Monge Santano, D. Abilio Saldaña Larrañazar, D. Abilio García Barón, D. Antonio Morales Llonens, D. Manuel Ibáñez Campoy, D. Rafael de Vega Barrera, D. Cosme Valdovinos García, D. Pedro Ara Sarriá, D. Teodoro Manuel Fernández Casas, don Leopoldo Morales Aparicio, D. Gumersindo Sánchez Guisande, D. Antonio Trías Pujol y D. Manuel de los Reyes García.

2.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 18 de Noviembre de 1919.
El Subsecretario, Bullón.

Nombrado por Real orden de 13 de Noviembre del corriente año,

GACETA del 21, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la Cátedra de Análisis matemático, vacante en la Universidad de Valencia.

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del término legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen: D. Olegario Fernández Baños, D. Juan Bautista Amat y Castellar, D. José Rodríguez Sanz, D. Vicente Martí Ortells, D. José María Orts Aracil y D. Roberto Araujo García.

2.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 18 de Noviembre de 1919.
El Subsecretario, Bullón.

Nombrado por Real orden de 7 de Noviembre del corriente año, inserto en la GACETA del 13, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la Cátedra de Historia crítica de la Medicina, vacante en la Universidad Central.

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del término legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen: D. Eduardo García del Real y Alvarez Mijangres, D. Fermín Garrido Quintana, D. José Palancar y Tejedor, D. José María Abiñana y Sanz, D. José María Villaverde Larrar, D. Angel Durán Cao, D. José de Eleizegui López, D. Tomás Orellana de Massa, D. Leonardo Rodrigo Lavín, D. Manuel de los Reyes García y D. Micael Bañuelos García.

2.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 19 de Noviembre de 1919.
El Subsecretario, Bullón.

Nombrando por Real orden de 13 de Noviembre del corriente año, GACETA del 21, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la Cátedra de Elementos de Cálculo infinitesimal, vacante en la Universidad de Zaragoza.

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del término legal han presentado sus instancias los aspirantes que siguen: D. Olegario Fernández Baños, D. Juan Bautista Amat y Castellar, D. José Rodríguez Sanz, D. José María Orts Aracil, D. Miguel Correa Arizmendi, D. Fernando Lorenzo de Nó, D. Roberto Araujo García y D. Pedro Pineda Gutiérrez.

2.º Que desde el día que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 26 de Noviembre de 1919.
El Subsecretario, Bullón.

Visto el expediente relativo a la clasificación de Colegio de Niñas Huérfanas de Cuéllar (Segovia).

Esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los representantes interesados en el mismo, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1919.—El Jefe de la Sección, P. S., Juan Isasa.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Segovia.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Concesión y construcción

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Gijón al Puerto del Musel, y kilómetros 1 al 6 de Lugones a Avilés, provincia de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Anselmo Alonso, vecino de Pola de Siero, provincia de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 19.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 20.997,85 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo, y adjudicatario D. Anselmo Alonso, vecino de Pola de Siero.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 241 de la carretera de Palencia a Tinamayor, y kilómetros 1 a 3 de la de Villamuriel a Palencia, provincia de Palencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Serrano López, vecino de Villamuriel, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los pla-

zos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de pesetas 11.960,00, siendo el presupuesto de contrata de 13.040,13 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Palencia y adjudicatario D. José Serrano López, vecino de Villamuriel,

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 19 al 21 y 26 al 28 de la carretera de Villalón a Villado, provincia de Palencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Inocencio Chico Montes, vecino de Palencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de pesetas 24.982,76, siendo el presupuesto de contrata de 24.982,76 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Palencia y adjudicatario D. Inocencio Chico Montes, vecino de Palencia.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien declarar de utilidad pública el puente económico sobre el arroyo de la Adelfilla en el camino vecinal que de Peñarubia conduce a la estación del Chorro, en esa provincia.

De Orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1919.—El Director general, P. O., Morales.

Señor Gobernador civil de la provincia de Málaga

SERVICIO GENERAL HIDRÁULICO

En virtud de lo acordado por Real orden de 18 de Septiembre último, se abre información pública sobre el proyecto de pantano de la Cuerda del Pozo, provincia de Soria, señalando un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan reclamar contra el mismo cuantos se consideren perjudicados, a cuyo efecto el proyecto estará de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Soria, debiendo presentarse las reclamaciones en dicho Gobierno.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente Nota extracto para la información.

Las obras que se proponen para la construcción del pantano de la Cuerda del Pozo, en término municipal de la Muedra (Soria), comprenden los siguientes elementos:

1.º Una presa de fábrica de treinta y seis (36) metros de altura sobre el nivel del agua del Duero en estiaje, que se situará cortando la corriente del río en el punto conocido con el nombre de Cuerda del Pozo, a mil quinientos (1.500) metros, próximamente, agua abajo de la confluencia del río Ebrillos con el Duero.

El corte transversal de la presa es de forma triangular con el paramento de agua arriba vertical e inclinado el de agua abajo con un talúd de ochenta y dos centésimas (0,82); la anchura de coronación es de tres metros (3,00), que se reduce a dos metros cuarenta centímetros (2,40) útiles para el tránsito por efecto del parapeto y barandilla de resguardo. Su planta es cir-

cular de trescientos metros (300) de radio, con un desarrollo de cuatrocientos treinta y cinco metros (435) en la coronación.

2.º El aliviadero de superficie con su canal colector, que se sitúan en la ladera izquierda, vertiendo en un barranco, por el cual serán conducidas al Duero las aguas sobrantes del embalse, agua abajo de éste. La longitud del vertedero es de ciento cuarenta metros (140), quedando enrasado su umbral a una altura de dos metros (2,00) por debajo de la coronación de la presa. Una pasarela sobre el canal colector establecerá la continuidad del camino que corre por esta coronación.

3.º Dos grupos de galerías de desagüe de fondo, abiertas a través del macizo de la presa, provistas de sus correspondientes compuertas de cierre, capaces para evacuar a embalse vacío el caudal medio de crecidas ordinarias del río. Estos dos grupos distan entre sí cincuenta metros (50), y se situarán, respectivamente, al pie de las dos laderas que forman el estrechamiento topográfico en Cuerda del Pozo.

4.º Un sistema de toma de aguas a través de la presa sobre la ladera izquierda, para dar salida a las aguas del embalse en la cantidad que en cada momento se precise para mantener en el río, agua abajo de la presa, el caudal que requiera el mantenimiento del régimen que se establezca. Este régimen dependerá de las necesidades que imponga el mejor aprovechamiento de las aguas del Duero en relación con el volumen embalsado por el pantano, pero en ningún caso el caudal que se dé al río al pie de la presa será menor de metro y medio

(1,50) cúbico por segundo ni mayor de diez y siete (17) metros cúbicos en igual período de tiempo, correspondiendo siempre el menor caudal a los meses de invierno, y el mayor a los de verano.

5.º Variación de la carretera de Cidones al valle de Regumiel, según aconseje un detenido estudio que se llevará a cabo durante la construcción del pantano.

6.º Traslado del puente de Ebrillos, construido por la Diputación de Soria, hacia agua arriba, hasta salvar el embalse en las proximidades de la majada conocida con el nombre de Casa del Cura.

7.º Levantar las rasantes más bajas de la carretera que une a Vinuesa con Molinos, en longitud de unos doscientos metros (200) hasta salvar el nivel del máximo embalse.

La capacidad del embalse que con las obras dichas se crea, será de ciento sesenta millones (160.000.000) de metros cúbicos, ocupándose con él la parte del valle del Duero, comprendida entre Cuerda del Pozo y la fábrica de electricidad que proporciona luz a Vinuesa, situada entre esta villa y Molinos, incluso el pueblo de la Muedra, que se expropiará; y la vega y valle del Ebrillos desde su confluencia con el Duero hasta la Casa del Cura, internándose en los arroyos Ambiao y Merdero.

Los términos municipales a que afectarán las expropiaciones que habrán de llevarse a cabo con motivo de la construcción de las obras del pantano y del embalse que se crea, son: La Muedra, Herreros del Pinar y Abejar.

Madrid, 24 de Noviembre de 1919.
El Director general, Pinés.